



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 5 4 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 27 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.M.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 613/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, iniciado de resultas de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo se produjo el 21 de enero de 2009, sobre las 06:00 horas, cuando circulaba por el "Camino del Matadero", en dirección desde la TF-24, hacia "El Camino de la Cañada". Habiendo sobrepasado unos 200 metros la entrada de acceso al cuartel militar de "Los Rodeos", sintió un fuerte impacto en la rueda delantera derecha de su vehículo, observando, tras parar el mismo, que había pasado

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

sobre varios socavones que le causaron unos desperfectos cuya valoración es de 269,88 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo es específicamente aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación de la correspondiente reclamación, el 1 de junio de 2009, Se ha tramitado de forma correcta. Finalmente, el 10 de junio de 2010, se emitió Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

2. Concurren en el presente asunto los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, porque considera que existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

2. En este asunto, en efecto, el hecho lesivo ha resultado probado a través del Informe elaborado por la Policía local, cuyos agentes constataron la existencia de las deficiencias referidas al igual que los desperfectos padecidos por el vehículo, los cuales se han justificado documentalmente y se han valorado por el técnico de la Administración.

3. El funcionamiento del servicio ha sido inadecuado, puesto que el firme de la calzada se hallaba en mal estado, lo que implicaba un grave riesgo para la seguridad de sus usuarios, como el propio accidente demuestra.

4. Existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, sin que pueda apreciarse la concurrencia de concausa alguna, pues el tipo de deficiencia que causó el accidente, a la hora en que se produjo, en una carretera con escasa iluminación, es difícil de percibir para cualquiera.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos. La indemnización otorgada por la Administración es correcta, pues se ha justificado debidamente, y su cuantía ha actualizarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, tal y como correctamente afirma el instructor.

CONCLUSIÓN

Se considera que la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen se ajusta a Derecho.